Año de 1931 Lunes 13 de Abril Núm. 48

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1540

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Según participa a este Gobierno civil el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta Plaza, los días 14, 15 y 17 del actual desde las nueve a las doce horas, efectuarán ejercicios de tiro con fusil en el polígono de Baterías, las fuerzas del Batallón de Cazadores de Chiclana, número 17.

Lo que se hace público en este periódico oficial en evitación de daños materiales y desgracias personales en las inmediaciones del campo de tiro.

Segovia, 11 de Abril de 1931.

EL GOBERNADOR,
ANGEL GUINEA

1542

Según participa a este Gobierno civil el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de esta capital, en la causa que se sigue en dicho Juzgado por hurto, a Silvestre Santos Seisdedos, natural y vecino de Villavicino de Aires (Salamanca), ha sido declarado rebelde por ignorarse su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo mandado.

Segovia, 11 de Abril de 1931.

EL GOBERNADOR,
ANGEL GUIÑEA

Ministerio de Instruccion Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN NÚM. 510

Ilmo. Sr.: Vistas numerosas solicitudes elevadas a este Ministerio por los Maestros que acudieron a las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional convocadas por la Real orden de 20 de Julio de 1928 y que no alcanzaron puesto en ninguna de las listas acordadas, en pretensión de que se arbitre el medio de que puedan formularse nuevas listas, en las que figuren los que obtuvieron más de 50 puntos en los ejercicios calificados por las Comisiones centrales:

Teniendo en cuenta que las diversas concesiones otorgadas ya por la Administración es preciso respetarlas, por ser declaratorias de derecho; que la formación de nuevas listas a base de la insuficiente puntuación obtenida en los ejercicios calificados por dichas Comisiones centrales realmente no responden a un criterio aceptable, y que teniendo en cuenta que por Real orden de 5 de Septiembre último han obtenido ingreso provisional en listas supletorias los que tuvieron puntuación total en los segundos ejercicios (centrales) no menor de 50 puntos, alcanzando la mínima de 25 en uno de los tres ejercicios, quedando sin derecho a ingreso provisional los que obtuvieron más de 50 y menos de 65 puntos, sin alcanzar 25 en alguno de los tres ejercicios centrales, situación algo anómala, que conviene evitar, adoptando ante todo aquellas medidas conducentes a asegurar la capacidad para la prestación del servicio, terminando definitivamente cuanto se refiere a las precitadas oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Los Maestros y Maestras procedentes de las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional convocadas por Real orden de 20 de Julio de 1928 que no figuran en ninguna de las tres listas publicadas ni alcanzaron los 65 puntos para ser incluídos en la cuarta, dispuesta por la Real orden de 5 de Septiembre de 1930, podrán solicitar de esta Dirección general, antes de las trece horas del día 15 del mes actual, la repetición de los ejercicios que concreta el apartado 17 de la Real orden de 20 de Julio de 1928.

2.° Los interesados concretarán en las solicitudes la provincia donde actuaron y la capital de distrito universitario en que desean realizar la repetición de los ejercicios.

3.° Antes de finalizar el mes de Abril, la Dirección general publicará en la *Gaceta de Madrid* la relación, por distritos universitarios, de los aspirantes admitidos.

4.° El día 10 de Junio, a las ocho horas, se habrán constituído en Comisión de vigilancia los Directores de las Escuelas Normales y el Regente de la Escuela práctica, que actuará de Secretario, y pasada lista de presentación de los aspirantes, se esperará por el señor Director de la Normal en la Central de Telègrafos a recibir el telegrama urgente que reseñe los tres temas designados, que desarrollarán los opositores en el plazo de cinco horas.

5.° La labor se realizará en la forma que concretan los números 18 y 19 de la Real orden, con la sola variación de que los tres ejercicios se encerrarán en un solo sobre.

6.° La Dirección general designará una Comisión central calificadora de estos trabajos, formándola por Maestros y Maestras especializados en la respectiva materia. El examen se hará con dos solas notas: la de aprobado o suspenso, y la Comisión autorizará una relación general de aprobados, clasificándolos por orden de mérito según el concepto que los trabajos mereciesen a la Comisión y la puntuación anteriormente obtenida por el opositor. Los calificados de suspenso no figurarán en el acta, y únicamente se reseñarán los nombres de los aprobados, para lo cual se pedirán por telégrafo a la Dirección de la Normal de Maestros los sobres de nombres que correspondan al número que contenga el respectivo sobre de opositores aprobados.

7.° Esta relación aprobada de Real orden, servirá de base para la futura adjudicación de plazas a continuación de los de la tercera lista supletoria, y los incluídos en aquélla quedarán sometidos a un año de pruebas en la escuela que obtengan.

8.° Los opositores que figuren en las listas supletorias anteriores y que deseen reducir el período de prueba al mismo plazo de un año antes señalado podrán, si lo desean, colocarse en igual situación que los a que se refiere esta Real orden, solicitando concurrir a practicar de nuevo la parte de ejercicio en la que no hubieran obtenido 25 puntos y sometiéndose a la pérdida de los derechos antes concedidos sino obtuvieren la aprobación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1931.— Gascón Marín.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Ministerio de Economía Nacional

Reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica

(Continuación)

CAPITULO V

Del modo de verificar los contadores en laboratorios y de las peticiones de verificación.

Artículo 38. De Conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 11 y 26, y salvo las excepciones consignadas en los mismos, y en el 40, todos los contadores eléctricos tendrán que verificarse en un laboratorio autorizado u oficial, antes de ser colocado en una instalación para el cómputo del consumo en ella efectuado.

La verificación en laboratorio será dirigida siempre por el Verificador, a quien podrá la empresa o el propietario del contador hacer cuantas indicaciones estime oportunas.

En caso de no conformidad con el dictamen se procederá en la forma que señala el artículo 32.

Artículo 39. Terminada la verificación de un contador, el Verificador marcará, sellará, precintará o tomará las medidas, referencias y datos que juzgue necesarios para poder comprobar posteriormente la fijeza de los órganos indicados en la Real orden de aprobación del sistema, que por su posición pueden influir en la corrección de los contadores, modificando sus condiciones de funcionamiento, y fijará en la tapa una etiqueta donde conste el sistema y el número del aparato y la fecha de la verificación.

También el Verificador podrá precintar dicha envolvente, siempre que por la índole de los órganos de regulación advirtiese que ésta ha sido modificada con posterioridad a la verificación o por otras razones lo considere conveniente.

A petición del abonado o de la empresa, el Verificador precintará exteriormente la envolvente del aparato, que no podrá ser levantada sin su intervención.

Si la empresa juzgase necesario levantar esta envolvente para engrasar el contador, limpiar el colector, reponer escobillas, etc., lo pondrá en conocimiento del Verificador, para que éste por sí o por delegación en un Ayudante presencie la operación y vuelva a precintar el aparato, abonando por esta intervención una cantidad igual a la mitad de los derechos co-

rrespondientes a una verificación.

Cuando este precintado se haya hecho a petición del abonado, éste deberá satisfacer las dos terceras partes de la citada cantidad, siempre que el número de limpiezas solicitadas no exceda de una por año.

Artículo 40. Para proceder a la verificación de uno ó varios contadores en el laboratorio autorizado de uua empresa, ésta lo solicitará del Verificador por escrito, expresando el número de contadores preparados al efecto, sistema a que pertenecen y nombre de su o de sus propietarios.

Si estando instalado el laboratorio en la capital de la provincia o punto de residencia del Verificador, éste no acudiese a realizar la operación en el plazo de tres días hábiles, la empresa queda autorizada para colocar los contadores a que se refiere la solicitud en los domicilios de los abonados, y dichos aparatos serán verificados en dichos domicilios con aplicación y a la tarifa de honorarios correspondientes a las verificaciones en laboratorios.

Las empresas suministrantes de energía eléctrica o propietarios de contadores que posean laboratorios autorizados fuera de la capital de la provincia o referencia oficial del Verificador y soliciten de éste la verificación en dicho laboratorio (fuera de las visitas reglamentarias), de menos de 25 contadorcs, tendrán que abonar los gastos de viaje, además de los honorarios correspondientes, quedando exenta de dichos gastos, cuando el número de contadores que deban de verificarse en el laboratorio sea de 25 como mínimo.

En ambos casos se entenderá concedida la autorización indicada al final del párrafo anterior, siempre que no hubiese concurrido el Verificador en el plazo de ocho días hábiles, a partir de la fecha en que reciba la petición.

En las provincias en que no haya más que un Verificador, los plazos de tres y ocho días que acaban de señalarse podrán ser ampliados hasta ocho días más, por acuerdo de la Jefatura de Industria de la provincia, comunicado a la empresa interesada, cuando aquél se encuentre efectuando las visitas periódicas a que se refiere el artículo 36, en otras poblaciones.

Artículo 41. Las empresas o propietarios que no dispongan de laboratorio autorizados, deberán verificar sus contadores en el laboratorio oficial de la provincia o el autorizado de otra empresa, de acuerdo con lo consignado en el primer párrafo del artículo 26.

Para la verificación de un laboratorio oficial bastará presentar los contadores, entendiendo que se renuncia al derecho concedido si no se manifiesta expresamente el deseo de presenciar la operación.

Presentado un contador en un laboratorio oficial para su verificación, se dará al interesado resguardo del mismo.

Contra este reguardo, previo el abono de los derechos de verificación, se entregará el aparato verificado, y el resultado de la prueba.

Si transcurrido un plazo de cinco días, ampliable en el caso previsto en el último párrafo del articulo anterior, no se hubiese verificado el contador, su propietario tendrá derecho a retirarlo y a que se le haga constar la presentación, considerándose el caso como análogo al previsto en el artículo anterior.

Artículo 42. Las operaciones de la verificación en el laboratorio, serán dirigidas por el Verificador; auxiliado por el personal necesario para el transporte y colocación de los contadores, que será facilitado por la entidad a quien pertenezca el laboratorio donde se efectúe la verificación.

El Verificador formará una relación en la que conste el sistema, número, tensión y corriente máxima de todos los contadores verificados y en la que anotará el error, deducido de la verificación para cada uno, pudiendo la empresa o entidad interesada quedar con copia de esta relación autorizada por el Verificador.

CAPITULO VI

De las verificaciones y comprobaciones en domicilio.

Artículo 43. Para proceder a la verificación de los contadores que tengan que ser verificados en los domicilios particulares con arreglo a lo que dispone en los artículos 26, 40, 41 y 45 las empresas suministradoras de energía eléctrica lo solicitarán de la verificación de la provincia, acompañando relación en la que conste: el sistema, número y características de cada contador, así como el nombre del abonado, localidad y domicilio en que haya sido colocado, el Verificador avisará a la empresa con veinticuatro horas de anticipación, cuando menos, los días y horas en que haya de ser verificado, con el fin de que concurra el personal de la misma necesario para levantar precintos, conectar aparatos e intervenir la operación, si así lo desea, a los efectos de los artículos 32 y 38.

Artículo 44. Cuando los abonados o las empresas lo soliciten expresamente, y siempre que el Verificador lo juzgue oportuno, se procederá por éste a la comprobación en domicilio de un contador instalado después de haber sido verificado en laboratorio sin que esta operación devengue ningún derecho.

A los efectos de este reglamento se entenderán por *comprobación*, la inspección hecha por el Verificador o por un ayudante, con el fin de cerciorarse de que el contador se encuentra debidamente instalado mecánica y eléctricamente, de que no han sido modificadas las posiciones de sus órganos de regulación, y de que no han variado las buenas condiciones de marcha manifestadas en el ensayo en laboratorio, a cuyo fin se considerará comprendida en la comprobación, sin devengo de honorarios, una nueva modificación del aparato, *por una sola vez*, y siempre que sea posible realizarla en buenas condiciones técnicas.

Cuando el Verificador proceda, por iniciativa propia, a la comprobación de un contador y juzgue necesario completarla con nueva verificación, avisará a la empresa por escrito, día y hora para el acto, y se aplicará en caso necesario el párrafo segundo del artículo 46.

Al efectuar la comprobación de un contador se revisarán las anotaciones de la libreta o cuaderno de lecturas que debe acompañar al contador, comparando la última de éstas con la que tenga aquél, y observando si en dichas anotaciones hay algo anormal; en caso afirmativo oficiará a la empresa para que explique y repare si hay lugar a ello, la anormalidad.

En los contadores de cantidad empleados como de energía, se comprobará siempre si la tensión normal en el domicilio es la marcada en el contador.

Para que las comprobaciones, fuera de la residencia del Verificador sean gratuitas, tendrán que ser pedidas para que sean realizadas precisamente durante las visitas periódicas de que trata el artículo 36.

En otro caso se considerarán como verificaciones comprendidas en el segundo párrafo del mismo artículo.

Artículo 45. Las empresas suministradoras de energía eléctrica alpuiladoras de contadores o abonados, que sean propietarios del contador de su instalación, podrán solicitar, en cualquier época, la verificación de un aparato que ya fué verificado en el mismo domicilio o verificado en laboratorio comprobado en aquél, pero la operación se considerará como de verificación en domicilio a los efectos del devengo de honorarios, y éstos serán satisfechos por el peticionario.

Los abonados no propietarios del contador utilizado en su instalación, podrán también solicitar en la forma indicada en el artículo siguiente la verificación de los contadores a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso los derechos de verificación serán satisfechos por el abonado, si de ésta resulta el error del contador está dentro de los límites reglamentarios o es negativa, y por la entidad a quien pertenezca el aparato cuando dicho error sea positivo o mayor del reglamentario.

Artículo 46. Para solicitar la comprobación o verificación a que se refieren los dos artículos anteriores, las empresas suministradoras de energía eléctrica o alquiladoras de contadores enviarán a la Jefatura Industrial relación detallada del los contadores a que aquélla efecte, en la que consten sus características, los nombres de los abonados y sus domicilios, y dicha verificación fijará por escrito día y hora para el acto, avisando a las empresas con 24 horas de anticipación.

De no concurrir el personal de la empresa, se hará nueva citación, y aunque se trate de una comprobación, aquella satisfará los derechos de una verificación y gastos de viaje cuando la residencia no sea la del Verificador, y en caso de reincidencia se considerará además como nna infracción reglamentaria, procediéndose en consecuencia.

Cuando un abonado desee la comprovación o verificación de un contador instalado en su domicilio, hará la petición oportuna en la oficina de Verificación, que facilitará una papeleta impresa en que conste las tarifas reglamentarias, y en la que el abonado indicará su nombre, domicilio y la empresa que le suministre la energía.

Esta papeleta firmada por el abonado, quedará en la oficina de Verificación.

Se enterará al abonado del derecho que tiene a que él o una persona técnica nombrada por él y a su coste, asista a la verificación, y en el caso de que desee hacer uso de dicho derecho, se indicarán en la papeleta el nombre y previsión de la misma, enentendiéndose si así no se efectuase, que renuncia a ello. En el primer caso, el Verificador avisará (dentro de los ocho días siguientes a la petición y con 24 horas de anticipación), al abonado y a la empresa suministrante de la energía eléctrica el día y hora en que la operación haya de efectuarse.

Si la empresa no concurriese a la citación, se reiterará ésta para otro día y aquélla satisfará al Verificador los derechos de una verificación y una cantidad igual al perito del abonado, mas gastos de viaje, si a ello ha lugar; en caso de reincidencia, se considerará como infracción reglamentaria a los efectos consiguientes.

Si no concurriese la representación del abonado, se prescindirá de ella y se realizará la aprobación.

Si renuncia el abonado al derecho de intervenir la verificación, se pasará sólo aviso a la empresa en la relación general de contadores a verificar o comprobar en domicilio.

Artículo 47. La verificación de los contadores en los domicilios particulares, se efectuará, siempre que sea posible, en la misma forma que en los laboratorios, utilizando los aparatos portátiles de la empresa, a menos que el Verificador prefiera emplear los suyos propios.

Si asiste técnico en representación del abonado, podrá llevar también sus aparatos y en caso de discordancia, el Verificador podrá exigir que unos y otros sean llevados al Laboratorio de la empresa u otro oficial, para determinar sus errores.

En vez de las resistencias graduables usadas en la verificación en el laboratorio, podrán utilizarse en el domicilio del abonado los receptores de la misma instalación, pero si ésta es de corriente alterna y su factor de potencia, puede ser inferior a la unidad, se hará uso del vatímetro y nunca del voltímetro y amperímetro, para evaluar la potencia.

También podrá utilizarse como aparato de medida en todos los casos un contador apropiado, cuyos errores a distintas cargas sean conocidos.

Siempre que el contador verificado sea de cantidad con el integrador graduado, para marcar directamente energía a una cierta tensión, se deberá comprobar si la tensión normal en el domicilio en que está instalado, corresponde a la marcada en el contador.

Cuando por las condiciones de la instalación no sea posible obtener una carga de suficiente constancia o la capacidad de medida del contador sea excesiva con relación a los aparatos portátiles, u otras causas impidan que la verificación en domicilio pueda realizarse con la aproximación necesaria, a juicio del Verificador, el contador será levantado para verificarlo en laboratorio autorizado de la empresa, si ésta lo tuviese, y en caso contrario en el oficial de la Verificación de la provincia y cuando ésta no exista, en el oficial de la Verificación para el que sean mayores las facilidades de transporte, cuyos gastos correrán a cargo de quien tenga que abonar los derechos de verificación, con arreglo al artículo 40.

Si la verificación hubiera de hacerse como tomando parte de una comprobación (artículo 47) y existieren las mismas dificultades para realizarla, el Verificador podrá suprimirla, si no la juzga indispensable y en caso de insistir alguna de las partes en que se realice, serán de su cuenta los gastos de transporte que se originen.

Siempre que se realice una Verificación en domicilio, se procederá en la forma que prescribe el artículo 39 para las Verificaciones en laboratorios, anotándose, además, en la etiqueta, el nombre y domicilio del abonado.

(Continuará)

Sección Provincial de la Administración Local de Segovia

1459

Resumen de los presupuestos municipales de esta provincia clasificados por categorías similares de población, según dispone el párrafo 2.° del artículo 300 del estatuto municipal vigente y correspondiente al año de 1931.

PUEBLOS	Censo..	INGRESOS — Pesetas Cts.	GASTOS — Pesetas Cts.	SUPERAVIT — Pesetas Cts.
Adrada de Pirón		6.497,25	6.497,25	
Alconada de Maderuelo		6.814,34	6.814,34	
Aldealcorvo		6.343,36	6.343,36	
Aldealengua de Santa María		9.086,46	9.086,46	
Aldeanueva de la Serrezuela		7.556	7.556	
Aldeanueva del Monte		11.426,63	11.426,63	
Aldeasoña		13.694,58	13.694,58	
Aldehorno		13.272,22	13.272,22	
Aldehuela del Codonal		11.277,69	11.277,69	
Aldeonsancho		13.682,15	13.682,15	
Aldeonte		7.723,99	7.723,99	
Anaya		15.445,34	15.445,34	
Añe		28.486,75	28.486,75	
Aragoneses		15.735,89	15.735,89	
Arahuetes		9.218,20	9.218,20	
Arevalillo de Cega		8.707	8.707	
Balisa		10.000,75	10.000,75	
Basardilla		6.306,24	6.306,24	
Becerril		7.980,51	7.980,51	
Bercial		14.025	14.025	
Bercimuel		11.988,28	11.988,28	
Bernúy de Coca		10.281,29	9.729,80	551,49
Brieva		8.075	8.075	
Caballar		14.360,30	14.360,30	
Cabañas de Polendos		10.330,33	10.330,33	
Calabazas		10.003	10.003	
Campo de Cuéllar		18.991,96	18.991,96	
Campo de San Pedro		12.135,38	12.135,38	
Carbonero de Ahusín		16.918,51	16.918,51	
Cascajares		5.418	5.418	
Castrillo de Sepúlveda		5.099,09	5.099,09	
Castro de Fuentidueña		5.497,73	5.497,73	
Castrojimeno		6.015,38	6.015,38	
Castroserna de Abajo		3.932,44	3.932,44	
Castroserna de Arriba		6.447,80	6.447,80	
Castroserracín		5.433,98	5.433,98	
Cerezo de Abajo		10.664,44	10 664,44	
Cilleruelo de San Mamés		7.012,24	7.012,24	
Ciruelos de Coca		12.201,24	12.200,34	90
Cobos de Fuentidueña		10.047	10.047	
Cobos de Segovia		10.194,50	10.194,50	
Collado Hermoso		8.519	8.519	
Corral de Ayllón		11.051,85	11.051,85	
Cozuelos de Fuentidueña		12.529,64	12.529,64	
Cubillo		9.995,11	9.995,11	
Chatún		9.375,71	9.115,71	260
Dehesa		11.091,38	11.091,38	
Domingo García		12.425	12.425	
Donhierro		13.770,45	13.770,45	
Duratón		5.994,78	5.994,78	
Duruelo		8.115,79	8.115,79	
Encinas		6.768,65	6.768,65	
Encinillas		8.165,87	8.165,87	
Espirdo		6.524,68	6.524,68	
Etreros		13.855,27	13.855,27	
Fresneda de Cuéllar		48.423,15	48.423,15	
Fresno de la Fuente		8.278,31	8.278,31	
Fuente el Olmo de Iscar		24.000	24.000	
Fuentemizarra		7.720,43	7.720,43	
Fuentepiñel		11.205,89	11.205,89	
Fuentes de Cuéllar		6.300	6.300	
Gallegos		14.560	14.560	
Grado del Pico		7.186,56	7.186,56	
Grajera		7.758,19	7.758,19	
Higuera (La)		5.305,18	5.305,18	
Hinojosas del Cerro		3.965,10	3.965,10	
Honrubia de la Cuesta		14.993,11	14.993,11	
Hontanares de Eresma		9.748,27	9.748,27	
Hoyuelos		10.750	10.750	
Huertos (Los)		13.485,87	13.485,87	
Ituero y Lama		10.001	10.001	
Jemenuño		11.567,60	11.567,60	
Juarros de Ríomoros		10.217,26	10.217,26	
Laguna Rodrigo		10.253,12	10.253,12	
Losa (La)		14.994,95	14.994,95	
Languilla		7.590,75	7.590,75	
Lastras del Pozo		12.889,06	12.889,06	
Lastrilla (La)		6.478,61	6.478,61	
Linares del Arroyo		10.667,72	10.667,72	
Losana de Pirón		4.774,67	4.774,67	
Lovingos		15.000	15.500	
Marazoleja		14.082,98	14.082,98	
Marazuela		13.617,69	13.617,69	
Martín Miguel		11.760,75	11.760,75	
Martín Muñoz de la Dehesa		13.195,11	13.195,11	
Marugán		15.268	15.268	
Matilla (La)		9.102,66	9.102,66	
Melque de Cercos		22.500	22.500	
Membibre de la Hoz		12.256,19	12.256,19	
Miguel Ibáñez		10.161,50	10.161,50	
Montejo de la Vega la Serrezuela		12.069	12.069	
Monterrubio		10.684,62	10.684,62	
Montuenga		14.513	14.513	
Moral		19.271,96	18.336,56	935,40
Moraleja de Coca		16.252	16.252	
Moraleja de Cuéllar		11.808	11.808	
Muyo		5.751,64	5.751,64	
Narros de Cuéllar		10.518,40	10.518,40	
Navares de Ayuso		7.104,18	7.104,18	
Navares de las Cuevas		6.288,34	6.288,34	
Negredo		7.686,16	7.686,16	
Ochando		8.500	8.500	
Orejana		14.264,68	13.824,55	440,13
Ortigosa del Monte		10.080,06	10.080,06	
Ortigosa de Pestaño		12.903,33	12.903,33	
Otones de Benjumea		8.191,88	8.191,88	
Pajarejos		3.791,26	3.791,26	
Pajares de Fresno		9.421	9.421	
Paradinas		16.799,93	16.799,93	
Pelayos del Arroyo		4.120	4.120	
Perorrubio		8.190,66	8.190,66	
Perosillo		7.280,55	7.280,55	
Pinarejos		27.003,32	27.003,32	
Pinarnegrillo		18.985,68	18.985	68
Pinilla Ambroz		16.500,72	16.500,72	
Puebla de Pedraza		16.040,52	16.040,52	
Rebollo		9.118	9.118	
Remondo		13.601,77	13.601,77	
Revenga		10.984,10	10.984,10	
Riaguas de San Bartolomé		8.337,15	8.337,15	
Riahuelas		6.299,03	6.299,03	
Ribota		9.224,50	9.224,50	
Ríofrío de Riaza		6.863	6.863	
Roda de Eresma		10.136,87	10.136,87	
Salceda		7.894	7.894	
Saldaña de Ayllón		7.593,67	7.593,67	
San Miguel de Bernúy		11.858,61	11.858,61	
Santa María de Riaza		10.172,29	10.172,29	
Santa Marta del Cerro		4.324,03	4.324,03	
Santibáñez de Ayllón		12.944,86	12.944,86	
Santo Domingo de Pirón		4.304,65	4.304,65	
Sequera de Fresno		10,618	10.618	
Serracín		3.847,73	3.847,73	
Siguero		7.931,21	7.931,21	
Sigueruelo		6.600	6.600	
Sotillo		5.962,72	5.962,72	
Sotosalbos		10.055	10.055	
Tabanera la Luenga		11.888,76	11.888,76	
Tabladillo		13.283	13.233	50
Tolocirio		10.425,14	10.425,14	
Torrecaballeros		8.870	8.870	
Trescasas		5.262,78	5.262,78	
Turrubuelo		6.411,36	6.411,36	
Valdeprados		6.622,54	6.622,54	
Valdesimonte		23.659,18	23.659,18	
Valdevacas y Guijar		12.640	12.640	
Valdevacas de Montejo		12.114,61	12.114,61	
Valdevarnés		6.914,06	6.914,06	
Valvieja		8.825,20	8.825,20	
Valleruela de Pedraza		7.646,45	7.646,45	
Valleruela de Sepúlveda		13.021,43	13.021,43	
Vegafría		10.291,31	10.291,31	
Ventosilla y Tejadilla		3.756,82	3.756,82	
Villacorta		7.852,22	7.852,22	
Villagonzalo de Coca		10.331,92	10.328,84	3,08
Villar de Sobrepeña		8.491,22	8.491,22	
Villaseca		3.588,50	3.588,50	
Villaverde de Montejo		14.310,89	14.310,89	
Villeguillo		19.904,56	19.850	54,56
Villoslada		13.188,57	13.188,57	
Total menos de 500 habitantes		1.714.563,70	1.712.267,46	2.296,24
Municipios de 500 a 999 habitantes				
Abades		24.338,75	24.338,75	
Adrados		26.776,58	26.776,58	
Aldea Real		31.478	31.328	150
Aldealengua de Pedraza		14.600	14.600	
Aldeanueva del Codonal		22.965,90	22.965,90	
Armuña		55.396,01	55.396,01	
Arroyo de Cuéllar		17.248,35	17.248,35	
Barbolla		18.446,84	18.446,84	
Bernúy de Porreros		10.011,45	10.011,45	

Boceguillas	17.321,50	17.321,50	
Cabezuela	68.341,91	68.001,91	340
Cantimpalos	33.000	33.000	
Carrascal del Río	22.531,94	22.531,94	
Casla	16.000	16.000	
Castillejo de Mesleón	9.892,72	9.892,72	
Cedillo de la Torre	16.012,12	16.012,12	
Cerezo de Arriba	19.271,75	19.271,75	
Codorniz	18.479,50	18.479,50	
Condado de Castilnovo	9.709,48	9.709,48	
Cuesta	12.750	12.750	
Cuevas de Provanco	19.358,43	19.358,43	
Chañe	21.600	21.600	
Escarabajosa de Cabezas	18.927,21	18.927,21	
Escobar de Polendos	15.236,17	15.236,17	
Estebanvela	13.910,13	13.910,13	
Fresno de Cantespino	14.856	14.856	
Frumales	30.000	30.000	
Fuente de Santa Cruz	27.825,24	27.179,66	645,58
Fuente el Olmo de Fuentidueña	19.061,59	19,061,59	
Fuentemilanos	18.272,19	18.272,19	
Fuentesaúco de Fuentidueña	16.098,45	16.098,45	
Fuentesoto	13.950	13.950	
Fuentidueña	14.012,52	14.012,52	
Garcillán	16.614,92	16.614,92	
Gomezserracín	16.414,52	16.414,52	
Hontoria	12.494	12.494	
Juarros de Voltoya	15.522,80	15.522,80	
Labajos	14.317,22	14.317,22	
Laguna de Contreras	14.803,09	14.803,09	
Maderuelo	16.291	16.291	
Madriguera	16.613,53	16.613,53	
Madrona	21.035,34	21.035,34	
Matabuena	18.552	18.552	
Mata de Cuéllar	14.690,30	14.690,30	
Migueláñez	19.339,19	19.339,19	
Montejo de Arévalo	35.001,48	35.001,48	
Muñopedro	22.023,57	22.023,57	
Muñoveros	20.489,40	20.489,40	
Navafría	17.613	17.613	
Navalilla	27.026,78	27.026,78	
Navares de Enmedio	13.278,86	13.278,86	
Navas de San Antonio	35.887,95	35.887,95	
Nieva	32.313,70	32.313,70	
Otero de Herreros	20.807	20.807	
Palazuelos de Eresma	15.250	15.250	
Pedraza	18.890,20	18.890,20	
Pradales	9.662,68	9.662,68	
Rapariegos	19.351,93	19.351,93	
Samboal	59.350	59.350	
Sanchonuño	23.103,04	23.103,04	
San Cristóbal de Cuéllar	16.151,84	16.151,84	
San Cristóbal de la Vega	15.119	15.119	
Sangarcía	22.280,59	22.280,59	
San Martín y Mudrián	28.674,62	28.674,62	
San Pedro de Gaillos	15.678,40	15.678,40	
Santa María de Nieva	36.713,71	36.713,71	
Santiuste de Pedraza	11.921	11.921	
Santo Tomé del Puerto	15.810,44	15.810,44	
Sauquillo de Cabezas	28.571,74	28.571,74	
Sebúlcor	37.313,36	37.313,36	
Torreadrada	14.462,60	14.462,60	
Torrecilla del Pinar	22.424,30	22.424,30	
Torreiglesias	21.548,28	21.548,28	
Torre Val de San Pedro	13.807,42	13.807,42	
Urueñas	13.932	13.932	
Valseca	21.510,73	21.510,73	
Valtiendas	17.708	17.708	
Valle de Tabladillo	9.776,24	9.776,24	
Veganzones	88.854,18	88.854,18	
Vegas de Matute	17.800	17.800	
Villaverde de Iscar	30.593,86	30.593,86	
Yanguas de Eresma	19.105,60	19.105,60	
Zamarramala	18.577,23	18.577,23	
Zarzuela del Monte	26.782,97	26.782,97	
Total menos de 1.000 habitantes	1.839.536,34	1.838.400,76	1.135,58
Municipios de 1.000 a 2.999 habitantes			
Aguilafuente	95.958,53	95.958,53	
Arcones	27.990,25	27.990,25	
Ayllón	50.189,54	50.189,54	
Bernardos	51.929,43	51.929,43	
Carbonero el Mayor	115.524,63	115.524,63	
Coca	106.445,83	106.445,83	
Escalona del Prado	27.572,84	27.572,84	
Fuentepelayo	40.277,96	40.277,96	
Fuenterrebollo	40.968,18	40.968,18	
Hontalbilla	86.521,90	86,521,90	
Lastras de Cuéllar	28.407,80	28.393,45	14,35
Martín Muñoz de las Posadas	34.500	34.500	
Mozoncillo	58.269,46	58.269,46	
Nava de la Asunción	96.128,31	96.033,31	95
Navalmanzano	42.437,82	42.437,82	
Navas de Oro	98.315,22	96.234,50	2.080,72
Olombrada	32.129,53	32.129,53	
Prádena	33.254,34	33.254,34	
Riaza	68.436,81	68.436,81	
Sacramenia	20.503,61	20.503,61	
Santiuste de San Juan Bautista	45.455	45.455	
Sepúlveda	60.703,67	60.379,34	324,33
Turégano	80.817,50	80.817,50	
Valverde del Majano	27.403	27.403	
Vallelado	23.750,16	23.750,16	
Villacastín	62.538,37	62.538,37	
Zarzuela del Pinar	29.285	29.015	270
Total menos de 3.000 habitantes	1.485.714,69	1.482.930,29	2.784,40
Municipios de 3.000 a 4.999 habitantes			
Cantalejo	118.717,99	118.717,99	
Cuéllar	230.716,23	230.716,23	
Espinar (El)	501.040,23	499.208,23	1.832
San Ildefonso	106.021,02	106.021,02	
Total menos de 5.000 habitantes	956.495,47	954.663,47	1.832
Municipios de 10.000 a 19.999 habitantes			
La Capital	1.223.571,03	1.223.571,03	
Resumen por categorías			
De menos de 500 habitantes	1.714.563,70	1.712.267,46	2.296,24
De 500 a 999 íd.	1.839.536,34	1.838.400,76	1.135,58
De 1.000 a 2.999 íd.	1.485.714,69	1.482.930,29	2.784,40
De 3.000 a 4.999 íd.	954.495,47	958.663,47	1.832
De 5.000 a 9.999 íd.			
De 10.000 a 19.999 íd.	1.223.571,03	1.223.571,03	
Total de los presupuestos de esta provincia	7.219.881,23	7.211.833,01	8.048,22

Segovia, 31 de Marzo de 1931.—El Jefe de la Sección, Anselmo Romero Becerril.

1531

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Cédulas personales

Siendo frecuentes las consultas que por varios Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia se hacen a esta Presidencia para la fijación de las bases de clasificación de los contribuyentes, a los efectos de cédula personal, se contesta a aquéllos haciéndoles presente:

A) Que en la casilla correspondiente a la nota 6 de la hoja declaratoria deben consignarse los sueldos, sobresueldos, haberes, retribuciones, emolumentos o pensiones que disfruten las personas comprendidas en la tarifa 1.ª de la contribución de utilidades, estén o no sujetas al pago de éstas, lo cual quiere decir que la percepción de un sueldo o haber de 1.500 pesetas (o menos) anuales que por razón de su cuantía está exento de la contribución de utilidades, debe, no obstante consignarse en la hoja declaratoria, porque con arreglo a la tarifa 1.ª del artículo 227 del estatuto provincial, le corresponderá cédula de la clase 15.ª, si cobra una cantidad que oscila entre 751 y 1.500 pesetas, o le corresponderá de la clase 16.ª si cobra menor cantidad de 751 pesetas; por consiguiente, por rentas de trabajo, *se entienden y se acumularán* todos los sueldos, haberes o emolumentos, que siendo fijos por su cuantía y periódicos en su vencimiento, perciba cada persona, sin distinción de lugar ni procedencia, deducido de ellos el descuento que pague por utilidades.

B) En las casillas del número 7 deben totalizarse las cuotas anuales que se satisfagan al Tesoro por contribuciones de rústica, pecuaria, *urbana*, industrial y de minería, cualquiera que sea el Municipio de España en que se pague, haciéndoles presente que todo propietario está obligado a contribuir, a efectos de cédula personal, conforme al artículo 22 de la instrucción de 4 de Noviembre de 1925 y sus concordantes, con todos los bienes que posea, aunque las contribuciones vengan figurando aún en los Registros fiscales, matrículas o amillaramientos, a nombre de los anteriores dueños.

Los que así no lo hagan, incurren en la penalidad que determina el artículo 58 de la indicada instrucción como comprendido en las prescripciones del artículo 56; y se justificarán por la Diputación estos extremos, recabando los antecedentes necesarios de las respectivas oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales por la transmisión de dominio de bienes.

C) Que las copias o extractos de repartos y matrículas que se tiene mandado se acompañen a los padrones, deben comprender todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, varones y hembras, aunque alguno de ellos hubiese fallecido; bien entendido que las cuotas de los que hayan fallecido en las referidas copias se consignarán, como es consiguiente, tal como figuren, pues de así no ser, dejarán de ser copias; pero esas cuotas en el padrón de cédulas deben figurar a nombre de los herederos o presuntos herederos de aquéllos, o bien al de los verdaderos dueños de los bienes; pues en otro caso, serán defraudadores del impuesto; y

D) Por último, una vez más se recuerda que en las contribuciones, aunque para el año actual no se han interesado copia de los padrones de contribución urbana, los dueños de fincas de esta clase tienen que contribuir con ella, a los efectos de cé-

dula, exactamente igual que las demás contribuciones que pague.

Segovia, 7 de Abril de 1931.—El Presidente, Gabriel J. de Cáceres.

1532

Circuito Nacional de Firmes Especiales

OBRAS DE CONSERVACIÓN

SUBASTAS

Hasta las trece horas del día 25 de Abril de 1931, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, y en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de alquitranado para conservación de los kilómetros 66 a 83,200 de la carretera de Madrid a Coruña, provincia de Segovia, itinerario III, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 78.012,55 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 2.341,00 pesetas en metálico, o valores públicos, constituída en la Caja general de depósitos o en sus sucursales.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Plaza del Progreso, 5, el día 30 de Abril de 1931 a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina en el Patronato y en la Jefatura de Obras públicas de Segovia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del agente de cambio y bolsa que justifique la propiedad de la fianza cuando no se constituya en metálico desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y Real decreto-ley número 744 de 6 Marzo de 1929, rectificado en la *Gaceta* del 8.

Madrid, 1.º de Abril de 1931.—El Presidente, El Duque de Arión.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... en el plazo de... meses.

El proponente se obliga a la observancia de lo dispuesto en el Real decreto-ley numero 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en todas las disposiciones posteriores concordantes, comprometiéndose a pagar los salarios mínimos determinados o que en su día determine la Junta creada por Real orden número 151 de 26 de Marzo de 1929, para la provincia en que radiquen las obras.

(Fecha y firma del proponente)

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de Noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de treinta días, las plazas de Médicos Titulares Inspectores Municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS que integran el partido médico	CAPITALIDAD del partido	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas	CAUSA de la vacante	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluídas en Beneficencia municipal	Forma de provisión	Censo de población	OBSERVACIONES
Fuentepiñel	Fuentepiñel	Segovia....	Cuéllar.........	1	Renuncia	5.ª	1.375	8	Concurso-antigüedad.	390	

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos (norma 10.ª de la Real orden de 11 de Noviembre de 1930).

Madrid, 6 de Abril de 1931.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. A. Durán.

(*Gaceta* del 9 de Abril).

Dirección General de Bellas Artes

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares), una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo Lineal vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 26 de Julio de 1920 tuvieron la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años por lo menos de antigüedad en el cargo, y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Real decreto de 27 de Julio de 1920 y artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del artículo 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Marzo de 1931.—El Director general, S. Joaquín Herrero.

(*Gaceta* del 22 de Marzo.)

1534

Alcaldía de Navas de Oro

SUBASTA

El día veinte del actual y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial, por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo ol modelo que se inserta, la segunda subasta de 38,155 metros cúbicos de madera y leña de tronco depositados, procedentes de los pinos caídos por el viento en el monte de estos propios, bajo el tipo de tasación de seiscientas diecisiete pesetas cuarenta y dos céntimos.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal de..., clase..., número.., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia del día..., número..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 38,155 metros cúbicos de madera y leña de tronco procedentes de pinos caídos por el viento, se compromete a su adquisición con sujeción al pliego de condiciones por que ha de regirse la misma, del cual está enterado, por la cantidad de..., (en letra) pesetas.

Navas de Oro, a 10 de Abril de 1931.—El Alcalde, Mariano Arévalo.

1538

Alcaldía de Sequera de Fresno

Terminado el deslinde y apeo de las vías de carácter local tituladas «Camino cañada Carraldeanueva, Abrevadero de las Charcas, camino real para Segovia, camino de Sequera a Aldeanueva, camino de Carrasantamaría, río de las Praderas y carriles de las Praderas de San Quilez, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, el expediente relativo a mencionados deslindes, para oir de agravio al que se creyere perjudicado; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin protesta alguna, se procederá a la aprobación y fijación definitiva del mismo.

Sequera de Fresno, 9 de Abril de 1931.—El Alcalde, Federico Martin.

1520

Alcaldía de Castillejo de Mesleón

Hallándose confeccionado el repartimiento general de utilidades, en sus dos partes real y personal para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que en cuyo plazo y tres días más podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, que serán resueltas por esta Junta.

Castillejo de Mesleón, a 5 de Abril de 1931.—El Alcalde o Presidente, Juan Matesanz.

1521

Alcaldías de Valtiendas

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar con acierto, los apéndices de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base en la tributación del año 1932, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente hasta el día quince de Abril en la Secretaría del Ayuntamiento, relación de alta de las fincas objeto de transmisión de dominio, acompañados de los documentos justificativos y carta de pago acreditativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Valtiendas, a 31 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Doroteo de Frutos.

Alcaldía de Marugán

Aprobada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la cuenta municipal del mismo, correspondiente al ejercicio de 1930, queda expuesta al público por quince días, en la Secretaría de este Municipio, al objeto de su examen y oir reclamaciones.

Marugán 7 de Abril, de 1931. — El Alcalde, Eusebio Fuentes.

1350

Alcaldía de Palazuelos de Eresma

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1930, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 126 del reglamento de la Hacienda municipal vigente, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo sean examinados y presentar las reclamaciones de agravios que crean oportunas.

Palazuelos de Eresma, 3 de Abril de 1931.—El Alcalde P. A., Telesforo García.

1536

Alcaldia de Montejo de la Vega de la Serrezuela

Terminado que ha sido por la Junta correspondiente el repartimiento general de utilidades de este término para el año actual, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales, y el de tres más, podrán formularse ante el Presidente de dicha Junta las reclamaciones procedentes, las que podrán versar sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos o sobre la liquidación de gravámenes y bonificaciones, debiendo fundarse las reclamaciones en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias en su justificación.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, 3 de Abril de 1931.—El Alcalde, Pedro Gil.

Igual anuncio y por el mismo plazo presentan las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Fuente el Olmo de Fuentidueña

1937

Alcaldía de Melque de Cercos

Habiendo sido examinadas las cuentas municipales de este pueblo pertenecientes al año 1930, por la Comisión permanente, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser exam nadas por todos los vecinos. Durante dicho plazo y ocho días más pueden interponerse los reparos que crean oportunos; en la inteligencia que pasado el plazo que se fija no será admitido ninguno.

Melque de Cercos, a 9 de Abril de 1931.—El Alcalde, Mariano Cuesta.

1441

CILLERUELO DE SAN MAMÉS

Lista electoral que forma este Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabeza de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

CONCEJALES

D. Simón Martín García
Eugenio Arribas González
Bernabé Gómez Bartolomé
Juan Martín Sanz
Mariano Maté González
Leandro Yagüe Asenjo
Juan Jimeno Sanz
Vacante

CONTRIBUYENTES

D. José de Diego Ramos
Hermenegildo Maté González
Santos García Asenjo
Guillermo Moreno García
Miguel Sanz López
Alejo Jimeno López
Ricardo Maté García
Jerónimo Rubio González
Tomás Maté García
Marcelino Arribas Rubio
Fernando López Agueda
Damián Rubio Gómez
Patricio Granda Sanz
Luciano Rubio González
Dámaso Arribas Jimeno
Juan de la Iglesia Martín
Fermín Sanz
Pedro Martín Alonso
Jacinto Martín Granda
Esteban Mate Gómez
Luis Rubio
Andrés Sanz Asenjo
Pedro Lozoya López

Cilleruelo de San Mamés, a 27 de Marzo de 1931.—El Secretario, Laureano Sanz.—V.º B.º: El Alcalde, Simón Martín.

1541

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Félix Huerta Calopa, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente se cita llama y emplaza a David Fernández, de veinte años, soltero, afilador, natural de Norte de Bouzo, (Orense), cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero actual se ignoran; para que en término de diez días comparezca en este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión decretado por auto de esta fecha, dictado en la causa número 103 de 1930, seguida contra el mismo por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca, detención y conducción a la carcel de este partido a mi disposición, de referido procesado.

Dado en Segovia, a diez de Abril de mil novecientos treinta y uno.—José F. Huerta.—El Secretario, Valentín Fernández.

1533

Juzgado municipal de Segovia

Don Victoriano Villoslada Neira, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Luis Yases Barrera, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es lo que sigue:

Sentencia. — En Segovia, a ocho de Abril de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Victoriano Villoslada Neira, Juez municipal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, Donato García Izquierdo, y como denunciado, Luis Yases Barrera.—Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía a Luis Yases Barrera, a la pena de quince días de arresto y las costas, como autor de una falta de lesiones a Donato García Izquierdo.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Victoriano Villoslada. Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado Luis Yases, que se encuentra en rebeldía y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Segovia, a diez de Abril de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, Carlos Navarro Grassa.—V.º B.º: El Juez, Victoriano Villoslada.

1528

Anuncio

Los que suscriben, mayores de edad, labradores, vecinos de los pueblos de Tolocirio y San Cristóbal de la Vega, hacen saber: Que desde la fecha de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, prohiben la entrada de toda clase de ganados, con el fin de hacer aprovechamientos de pastos en todas las tierras labrantías, prados y baldíos de su pertenencia y de las que cultivan en colonia en el término municipal de este referido pueblo de Tolocirio.

Lo que hacen público por medio del presente, haciendo también constar que todo hecho que sea sorprendido, bien sea que constituya delito o falta, será denunciado al tribunal competente, para ser castigado con arreglo al código penal vigente.

Tolocirio, a 4 de Abril de 1931.—Juan Real.—Eusebio Sanz.—Telesforo Hernando.—Heriberto Agüero.—José Pérez.—Simón Callejo.—Jacinto Herrero.—Isidro Pérez.—Eugenio Gómez.—Efigenio Cid.—Anselmo Valero.—Román Canora.—Tomás Matilla.—Paulino Escobar.—Santiago Matilla.—José Rodríguez.—Demetrio Cid.—Práxedes López.—Melchor Rojero.—Crescencio Rodríguez.—Primo Galindo.—P. P. de doña Francisca Rojero y por mi, Gonzalo Escobar.—Julio Minguela.—Felipe Fernández.—Robustiano Bartolomé.—Juan Martínez de Tejada.—Dionisio Hebrero.—Mercedes Negro.—Andrés Callejo.—Leopoldo García.—Segundo Escobar.—Victorio Negro.—Alejo González.—Ciriaco Sanz.

Anuncio

El día 29 del mes actual y hora de las once, se celebrará en Valladolid, en la Notaría de D. Germán Adánez (Santiago, 23, principal), la subasta del café denominado «La Unión», sito en la calle de Juan Bravo, en Segovia; bajo el tipo de tasación de cincuenta mil pesetas, pudiendo examinarse las condiciones en dicha Notaría, durante los días hábiles anteriores a la celebración de la subasta.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche). Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

Enfermedades venéreas y sifilíticas—Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia.)--Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

Consulta para mujeres: martes y sábados, a las once de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos. (Dispensario antituberculoso).—Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

AVISO IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio y anuncios particulares para ser publicados en este Boletín, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan.

Los anuncios de subastas de los Ayuntamientos para ser publicados, constará de manera terminante que responde del pago de los derechos de inserción el Ayuntamiento interesado, y además el domicilio de su apoderado o persona encargada de abonar dichos derechos en esta capital, según dispone el artículo 20 del reglamento para la contratación de los servicios municipales, publicado en este periódico el 14 de Julio de 1924.

Los edictos o anuncios que no contengan esa indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL